

**ENVIO OFICIO No. 360 INSOLVENCIA RAD 2025-00138**

---

**Desde** Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 11/09/2025 10:52

 2 archivos adjuntos (338 KB)

OficioNo360 2025-00138 (1).pdf; 006AutoAdmiteAReorganizacion.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA

Calle 6 No. 8-90

Tel.: 3114420489

[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Oficio N° 360**

Villeta Cundinamarca, 3 de septiembre de 2025

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Bogotá D. C.

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
DEMANDANTE: HELBERT SANCHEZ TORRES C.C. 11.445.703 Y NIT: 11445703-1  
RAD: 25873103001202500013800**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 22 de agosto de 2025, les informo que se admitió al comerciante **HELBERT SANCHEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.445.703 y NIT: 11445703-1 domiciliado en el municipio de La Vega, Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirvan comunicar a todos los despachos judiciales del país, para que remitan a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Adjunto copia de la mencionada providencia.

**La respuesta a la presente comunicación debe remitirse en formato PDF al correo electrónico del Juzgado: [jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , citando los datos del proceso de la referencia.**

**LOS JUZGADOS DEBEN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE EXISTIR PROCESOS.**

Cordialmente,

**SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA**

Secretaria



Firmado Por:  
**Sandra Milena Sanchez Segura**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0991bf328ba0f67e29e9f2d5e4046aa8721696db9e055be492de338529f9**

Documento generado en 08/09/2025 04:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

VILLETA - CUNDINAMARCA

Calle 6 No. 8-90

Tel.: 3114420489

[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Oficio N° 360**

Villeta Cundinamarca, 3 de septiembre de 2025

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Bogotá D. C.

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
DEMANDANTE: HELBERT SANCHEZ TORRES C.C. 11.445.703 Y NIT: 11445703-1  
RAD: 25873103001202500013800**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 22 de agosto de 2025, les informo que se admitió al comerciante **HELBERT SANCHEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.445.703 y NIT: 11445703-1 domiciliado en el municipio de La Vega, Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirvan comunicar a todos los despachos judiciales del país, para que remitan a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Adjunto copia de la mencionada providencia.

**La respuesta a la presente comunicación debe remitirse en formato PDF al correo electrónico del Juzgado: [jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , citando los datos del proceso de la referencia.**

**LOS JUZGADOS DEBEN DAR RESPUESTA UNICAMENTE EN EL EVENTO DE EXISTIR PROCESOS.**

Cordialmente,

**SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA**

Secretaria

Firmado Por:  
**Sandra Milena Sanchez Segura**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0991bfb328ba0f67e29e9f2d5e4046aa8721696db9e055be492de338529f9**

Documento generado en 08/09/2025 04:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

---

Villeta, Cundinamarca, veintidós de agosto de dos mil veinticinco \*

**REF: PROCESO: INSOVENIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE. DEMANDANTE: HELBERT SANCHEZ TORRES. RAD: 25873103001202500013800.**

Revisados lo anexos de la solicitud realizada por el ciudadano **HELBERT SANCHEZ TORRES** es evidente de que se trata de una persona natural comerciante sujeta a régimen de reorganización del que trata el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, acreditado a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2.010, se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** al comerciante **HELBERT SANCHEZ TORRES** con cédula de ciudadanía No. 11.445.703 y domiciliado en este municipio de La Vega, Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.
- 2.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.
- 3.** Designar como PROMOTOR, al señor **HELBERT SANCHEZ TORRES** con cédula de ciudadanía No. 11.445.703 y domiciliado en el municipio de La Vega, Cundinamarca. Posesiónesele.
- 4.** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

**5.** Ordenar al deudor entregar a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

**6.** En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

**7.** Ordenar a la PROMOTOR designado que, con base en su información financiera y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**8.** Ordenar al deudor a mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

**9.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**10.** Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**11.** Ordenar al DEUDOR PROMOTOR fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**12.** Ordenar al DEUDOR PROMOTOR comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Acredítese el cumplimiento de dicho deber este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**13.** Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.

**14.** Ordenar al DEUDOR PROMOTOR comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

## **NOTIFÍQUESE**

**PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3ac308d8a6ca21076b8efad99df7e3ead339cb3a2c16646f7bc3cb47d7aae**  
Documento generado en 22/08/2025 04:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**